



- f) La resolución exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora; y  
g) El decreto supremo N° 184, de 19.12.2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

Considerando:

- a) La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 81.335, de 11.07.2014, complementada por ingresos Subtel N° 9.779 de 20.01.2015 y N° 48.099 de 15.04.2016; y  
b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

Decreto:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Los Vilos, IV Región, señal distintiva XQA-562, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo titular es Sociedad Radiodifusora Palacios Limitada, RUT N° 78.768.260-K, con domicilio en Independencia N° 0360, Of. 25, comuna de Illapel, IV Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio, la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar radioenlace estudio – planta, en los términos que a continuación se señalan:

#### Estudio.

- Dirección : Dos Sur N° 445 A, Los Vilos, IV Región.  
- Coordenadas Geográficas : 31° 54' 25" Latitud Sur; 71° 29' 50" Longitud Oeste.

#### Planta Transmisora.

- Dirección : Sector Agua Amarilla, Los Vilos, IV Región.  
- Coordenadas Geográficas : 31° 51' 32" Latitud Sur; 71° 30' 51" Longitud Oeste.

#### Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.  
- Tipo de antena : Yagi 2 elementos, con tilt eléctrico de 7,1° bajo la horizontal.  
- Ganancia antena : 11,02 dBd de ganancia máxima sin tilt y 7,02 dBd en el plano horizontal.  
- N° antenas : 4.  
- Altura centro de radiación : 25,5 metros.  
- Pérdidas (cables, conectores) : 1,79 dB.  
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,05 dB.  
- Acimut : 175°.  
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	13,43	13,39	12,08	9,02	6,14	3,93	2,07	0,79	0,18

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,02	0,45	1,30	2,96	4,99	7,51	10,63	13,03	13,35

#### Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 311,2 MHz.  
- Potencia : 10 Watts.  
- Tipo de emisión : 18K0F8EHF.  
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal de 45°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización Vertical.  
- Coordenadas Transmisor : 31° 54' 25" Latitud Sur; 71° 29' 50" Longitud Oeste.  
- Coordenadas Receptor : 31° 51' 32" Latitud Sur; 71° 30' 51" Longitud Oeste.  
- Todas las coordenadas en Datum WGS 84.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria.

La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 10 días.  
- Término de obras : 29 días.  
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al respectivo proyecto técnico aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

## Ministerio de Energía

(IdDO 1044933)

### OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X500 KV LOS CHANGOS-CUMBRE" EN LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA Y ATACAMA, PROVINCIAS DE ANTOFAGASTA Y CHAÑARAL, COMUNAS DE MEJILLONES, ANTOFAGASTA, TALTAL Y DIEGO DE ALMAGRO

Núm. 78.- Santiago, 14 de junio de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5930/ ACC 1330414/ DOC 1128314, de fecha 19 de mayo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el oficio N° F-1168, de fecha 4 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 5930/ ACC 1330414/ DOC 1128314, de fecha 19 de mayo de 2016, el



cual pasa a formar parte del presente acto administrativo; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Línea de Transmisión 2x500 kV Los Changos - Cumbre”, en las regiones de Antofagasta y Atacama, provincias de Antofagasta y Chañaral, comunas de Mejillones, Antofagasta, Taltal y Diego de Almagro, el cual se detalla a continuación:

Proyecto	Regiones/Provincias /Comunas	Plano General de Obras N°
Línea de Transmisión 2x500 kV Los Changos - Cumbre	Antofagasta y Atacama/Antofagasta y Chañaral/Mejillones, Antofagasta, Taltal y Diego de Almagro.	LTE-LC-PGO-01 (31 Láminas) Actualizado a noviembre, 2014.

**Artículo 2°.-** La línea de transmisión que se proyecta construir tendrá una longitud de 399.675 metros, siendo su objetivo transportar energía eléctrica entre las futuras subestaciones “Los Changos” y “Cumbre” y forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones - Cardones”, cuyo objetivo será conectar la Central Térmica Mejillones 3 (CTM3), más otras unidades de generación existentes y futuras localizadas en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, con la subestación “Cardones”, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumos del país y, además, permitirá mejorar las condiciones de operación y de calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$200.588.840.923.- (doscientos mil quinientos ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintitrés pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido las instalaciones de la línea de transmisión ocuparán bienes nacionales de uso público, bienes particulares y bienes fiscales. Sobre estos últimos será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos dispuestos por el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Apruébense los planos especiales de servidumbres indicados en el siguiente artículo.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres necesarias para el establecimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica en los inmuebles que se indican a continuación:

ID	Propietario	Nombre predio	Región Provincia Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)	Plano
1	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Mejillones	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	11769	1059170	90	LTE-LC-PSE-01
3	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Mejillones	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	12590	1133085	90	LTE-LC-PSE-01
5	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	2564	230578	90	LTE-LC-PSE-01
6	Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway PLC	Línea Ferrocarril Antofagasta-Bolivia	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	1361	1620	1985	Antofagasta	30	2787	90	LTE-LC-PSE-02
7	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	2082	187485	90	LTE-LC-PSE-01
8	Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway PLC	Línea Ferrocarril Antofagasta-Bolivia	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	1361	1620	1985	Antofagasta	47	4212	90	LTE-LC-PSE-02

ID	Propietario	Nombre predio	Región Provincia Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)	Plano
9	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	11984	1085187	90 / 95 / 105	LTE-LC-PSE-01
10	Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway PLC	Línea Ferrocarril Antofagasta-Bolivia	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	1361	1620	1985	Antofagasta	52	8604	90	LTE-LC-PSE-02
11	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	6241	563579	90	LTE-LC-PSE-01
13	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	54	4877	90	LTE-LC-PSE-01
14	Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway PLC	Línea Ferrocarril Antofagasta-Bolivia	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	1361	1620	1985	Antofagasta	32	2861	90	LTE-LC-PSE-02
15	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	18629	1676334	90	LTE-LC-PSE-01
16	Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway PLC	Línea Ferrocarril Antofagasta-Bolivia	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	1361	1620	1985	Antofagasta	33	2965	90	LTE-LC-PSE-02
17	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3509 vuelta	3776	2014	Antofagasta	3516	316416	90	LTE-LC-PSE-01
18	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3497 vuelta	3775	2014	Antofagasta	7681	691832	90 / 91	LTE-LC-PSE-03
20	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3497 vuelta	3775	2014	Antofagasta	41265	3720136	90 / 95	LTE-LC-PSE-03
22	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3497 vuelta	3775	2014	Antofagasta	33920	3091865	90 / 91 / 137	LTE-LC-PSE-03
24	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3497 vuelta	3775	2014	Antofagasta	17877	1609362	90	LTE-LC-PSE-03
26	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Antofagasta	3497 vuelta	3775	2014	Antofagasta	24808	2235837	90 / 95	LTE-LC-PSE-03
27	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	2463	221660	90	LTE-LC-PSE-04
29	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	25231	2286696	90 / 91 / 95 / 105	LTE-LC-PSE-04
31	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	1855	166929	90	LTE-LC-PSE-04
32	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	41 vuelta, 46	44, 45	1977, 2015	Taltal	10735	966154	90	LTE-LC-PSE-05
33	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	20925	1895612	90 / 95	LTE-LC-PSE-04
35	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	3866	351006	90 / 95	LTE-LC-PSE-04
37	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	6899	619524	90	LTE-LC-PSE-04
39	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	2192	197335	90	LTE-LC-PSE-04
41	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	2899	262367	90	LTE-LC-PSE-04
43	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	2588	232242	90	LTE-LC-PSE-04
45	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	586	52510	90	LTE-LC-PSE-04
47	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	17890	1619472	90 / 95 / 99	LTE-LC-PSE-04
49	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	24474	2226038	90 / 99	LTE-LC-PSE-04
50	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	41 vuelta, 46	44, 45	1977, 2015	Taltal	9638	873665	90 / 95	LTE-LC-PSE-05
52	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	41 vuelta, 46	44, 45	1977, 2015	Taltal	194	17522	90	LTE-LC-PSE-05
53	Empresa de Transporte Ferroviario S.A.	Faja de Via entre San Juan y Altamira	Antofagasta Antofagasta Taltal	79	68	1991	Taltal	52	4615	90	LTE-LC-PSE-06
54	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	41 vuelta, 46	44, 45	1977, 2015	Taltal	5488	510748	90 / 99	LTE-LC-PSE-05
56	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	41 vuelta, 46	44, 45	1977, 2015	Taltal	2362	212609	95	LTE-LC-PSE-05
57	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	3579	322092	90	LTE-LC-PSE-04
59	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	223	20115	90	LTE-LC-PSE-04
61	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	121	10833	90	LTE-LC-PSE-04
63	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Antofagasta Antofagasta Taltal	96	90	2002	Taltal	6101	549124	90	LTE-LC-PSE-04
64	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Atacama Chañaral Diego de Almagro	111 vuelta	105	1996	Diego de Almagro	29616	2682988	90 / 101 / 105	LTE-LC-PSE-07
66	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Atacama Chañaral Diego de Almagro	111 vuelta	105	1996	Diego de Almagro	10448	942551	90	LTE-LC-PSE-07
68	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Atacama Chañaral Diego de Almagro	111 vuelta	105	1996	Diego de Almagro	10399	938085	90	LTE-LC-PSE-07



ID	Propietario	Nombre predio	Región Provincia Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)	Plano
69	Empresa de Transporte Ferroviario S.A.	Faja de vía férrea emplazada entre las Estaciones Ferroviarias de Diego de Almagro y de Pedro Montt	Atacama Chañaral Diego de Almagro	277	291	1991	Chañaral	30	2700	90	LTE-LC-PSE-08
70	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Atacama Chañaral Diego de Almagro	111 vuelta	105	1996	Diego de Almagro	1055	94698	90	LTE-LC-PSE-07
72	Fisco de Chile	Inmueble fiscal	Atacama Chañaral Diego de Almagro	111 vuelta	105	1996	Diego de Almagro	424	38209	90	LTE-LC-PSE-07

**Artículo 8°.** - Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y de las cosas.

En su recorrido las instalaciones afectarán las líneas eléctricas u otras instalaciones existentes que a continuación se indican:

N°	Coordenadas de cruce		Entre estructuras	Nombre	Propietario	Plano N°
	ESTE	NORTE				
1	362.784,10	7.418.223,39	60-61	Línea 2x220 kV Laberinto - Angamos	Angamos	LTE-LC-LE-01
2	362.759,69	7.418.172,75	60-61	Línea 2x220 kV Chacaya - El Cobre	E-CL S.A.	LTE-LC-LE-02
3	362.740,50	7.418.132,93	60-61	Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko	Minera Escondida	LTE-LC-LE-03
4	362.722,79	7.418.096,17	60-61	Línea 220 kV Chacaya - Mantos Blancos	E-CL S.A.	LTE-LC-LE-04
5	362.705,13	7.418.059,53	60-61	Línea 220 kV Mejillones - O'Higgins	Minera Escondida	LTE-LC-LE-05
6	363.714,75	7.416.603,66	65-66	Línea 66 kV Tap Off Pampa - Iván Zar	Minera Rayrock	LTE-LC-LE-06
7	373.195,25	7.400.456,77	114-115	Línea 220 kV Mejillones - O'Higgins	Minera Escondida	LTE-LC-LE-07
8	373.229,97	7.400.450,03	114-115	Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko	Minera Escondida	LTE-LC-LE-08
9	374.058,49	7.400.007,64	116-117	Línea 2x110 kV Capricornio - Alto Norte - Antofagasta	E-CL S.A.	LTE-LC-LE-09
10	373.480,62	7.385.323,26	149-150	Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko	Minera Escondida	LTE-LC-LE-10
11	373.334,39	7.385.207,52	150-151	Línea 220 kV Mejillones - O'Higgins	Minera Escondida	LTE-LC-LE-11
12	373.492,23	7.383.186,03	155-156	Línea 220 kV Mejillones - O'Higgins	Minera Escondida	LTE-LC-LE-12
13	373.534,93	7.383.167,17	155-156	Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko	Minera Escondida	LTE-LC-LE-13
14	373.856,61	7.382.062,33	159-160	Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko	Minera Escondida	LTE-LC-LE-14
15	373.827,10	7.382.027,97	159-160	Línea 220 kV Mejillones - O'Higgins	Minera Escondida	LTE-LC-LE-15
16	368.212,43	7.370.847,67	186-187	Línea 220 kV O'Higgins - Coloso	Minera Escondida	LTE-LC-LE-16

**Artículo 9°.** - La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.** - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.** - El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de veintiséis meses, iniciándose éstos a los cinco días hábiles, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto.

Los plazos de ejecución del proyecto, por etapas y secciones, se detallan a continuación:

N°	Actividad	Trimestre								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Adquisición de Suministros									
2	Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio									
2.1	Instalación de Faenas									
2.2	Obras Civiles									
2.3	Montaje de Estructuras									
2.4	Tendido de Conductor									
2.5	Terminaciones									
2.6	Pruebas									
2.7	Puesta En Servicio									

**Artículo 12°.** - El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su total tramitación y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días, contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

**Artículo 13°.** - El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 14°.** - La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

(IdDO 1045436)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: 23° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Quiebra Tamegal Factomet S.A." Rol N° C-33.066-2008. Por resolución de fecha 26 de enero de 2016, se tuvo por verificado el crédito de la Asociación Chilena de Seguridad en período extraordinario, por la suma de \$12.263.220.- Al primer, segundo, cuarto y séptimo otrosíes, téngase presente. Al tercer y quinto otrosíes, por acompañados, con citación. Al sexto otrosí, no ha lugar.- La Secretaria.

(IdDO 1045275)  
**NOTIFICACIÓN**

Vigésimo Tercer Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Tamegal - Factomet S.A.". Rol C-33.066-2008. Por resolución 12/7/2016 se tuvo por presentada nómina de créditos reconocidos, la que se compone: Créditos Primera Clase Art. 2472 N° 5 C.C.: Instituto de Previsión Social, por \$15.034.433.-, a fs. 1526; AFP Capital S.A. por \$11.759.451.-, a fs. 1613; Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. por \$14.328.891.-, a fs. 1639; AFP Plan Vital S.A. por \$214.785.-, a fs. 1721; Caja de Asignación Familiar de Los Andes por \$713.703.- y \$4.078.385.-, a fs. 1732 y 1743; AFP Habitat S.A. por \$9.305.159.- Crédito Primera Clase, Art. 2472 N° 9 del C.C.: Tesorería General de la República por \$379.437.720.- Créditos valistas, alega beneficio Art. 29 ley 18.591. Cecse Chile Aseguradora S.A. por \$107.570.645.- a fs. 1685; WEG Chile S.A. por \$3.058.450.- a fs. 1849; Acreedores valistas. Perfilam Ltda. por \$9.396.294.- a fs. 1619; Otero y Domínguez Limitada por \$15.158.575.- a fs. 1781; Patricio Otero F. y Compañía Limitada por \$25.845.733.-, a fs. 1824; Francisco Petricio S.A. por \$48.689.564.-, a fs. 1938. Publíquese. Secretaria.